



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00043-00

ACCIONANTE: JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNÁNDEZ CC 72151814

ACCIONADO: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 18 de abril de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNÁNDEZ CC 72151814, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del derecho de petición, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, al ciudadano, MARLON ENRIQUE OROZCO HERNÁNDEZ CC. 72009866; demandado del proceso 08001400301220150109800, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales, por lo tanto se requerirá a la parte accionante para que allegue dirección de correo electrónico o cualquier otro medio de notificación del ciudadano, MARLON ENRIQUE OROZCO HERNÁNDEZ CC. 72009866, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho, de igual manera, aporte a esta célula judicial correo electrónico personal o de su dominio, en razón a que el correo que aporta a la acción constitucional en nombre propio, es del apoderado del proceso referente 2015-1098-00.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNÁNDEZ CC 72151814, en nombre propio, contra JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

2. ORDENAR al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

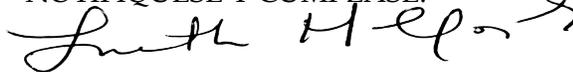
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, al ciudadano, MARLON ENRIQUE OROZCO HERNÁNDEZ CC. 72009866, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. OFICIAR al OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA Y al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado N° 08001400301220150109800, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA.
5. REQUERIR a la parte accionante para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación del ciudadano, MARLON ENRIQUE OROZCO HERNANDEZ CC. 72009866, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho, así mismo aporte a esta célula judicial correo electrónico personal o de su dominio, para efectos de debida notificación.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA